

ACUERDO Nro. 18 /2018

En San Miguel de Tucumán, a los 7...
días del mes de marzo del año dos mil
dieciocho; reunidos los Sres.
Consejeros del Consejo Asesor de la
Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación efectuada por el Abog. Federico Rafael Moeykens, postulante del concurso n° 123 (Juez/a de Menores de la II nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I.- El postulante deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales. Inicia su presentación cuestionando que en el inciso II.1.d. Actividad Académica: “Por el cargo Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente de Primera Categoría” se le haya otorgado solo 1 punto. Destaca que se desempeña en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con semi-dedicación en la materia “Práctica Profesional I y II” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT y que tal asignatura - a su entender- guarda estricta correspondencia con el cargo a cubrir. Afirma que debe considerarse que el referido cargo docente fue adquirido por concurso público de oposición y antecedentes y que asumió en el año 2014.

Reprocha asimismo la calificación del ítem II.2.c.: Actividad Académica: “Disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico”. Afirma que de la documentación de sustento surge que fue disertante en distintos eventos de interés jurídico en más de siete (7) oportunidades, aclarando que si bien no se refieren estrictamente a temas propios del campo del Derecho Penal, son relativos al mundo del Derecho. Entiende que resulta injusto que haya sido calificado con “0 puntos”. Solicita se reconsidere el puntaje asignado en tales rubros. En presentación posterior amplía este aspecto y detalla las siete participaciones que declara omitidas de valorar.

II.- La presente impugnación fue deducida tempestivamente, conforme surge de las constancias de autos, por lo que corresponde abocarse a su análisis. El marco para ello está determinado por el artículo 43 del Reglamento Interno. Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

III.- En esa dirección cabe señalar que asiste razón a los argumentos que el impugnante esgrime en referencia al puntaje asignado por su desempeño en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con semi-dedicación en la asignatura "Práctica Profesional I y II" de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT. Es importante poner de relieve que el antecedente invocado por el concursante, si bien no detenta estricta vinculación con la materia del fuero que se concursaba, importa un manejo y conocimiento de la ciencia jurídica y de la práctica profesional en los diferentes rubros del derecho que deben ser adecuadamente ponderados para evitar que su valoración sea injusta y que el consiguiente puntaje (en el caso 1 punto sobre 3 posibles) resulte irrazonable. A fin de recalificar el antecedente en cuestión, es menester recurrir a las pautas previstas en el Anexo I del Reglamento Interno: así, para que la nota definitiva luzca ajustada a los criterios de valoración allí contenidos (grado de pertinencia o vinculación de la materia en la que se desempeña la docencia con la competencia del juzgado de menores, antigüedad en su ejercicio, si se trata o no de un cargo obtenido por concurso público de antecedentes y oposición, el prestigio de la casa de estudios, entre otros) se entiende procedente elevar la calificación en un (1) punto más.


Del mismo modo debemos indicar que si bien los antecedentes a los cuales se refiere en su segundo agravio (disertaciones) no detentan estricta vinculación con el fuero concursado, resulta irrazonable no asignar puntuación alguna -como consta en el acta del concurso en cuestión- equiparando su posición a la de aquel postulante que no acreditó ninguna actividad en este aspecto académico. Por ello y considerando la envergadura de las jornadas en las cuales tomó parte en dicho carácter y la cantidad de disertaciones acreditadas, se entiende adecuado puntuar el rubro II.2.b con 0,50 (cincuenta centésimos).

IV.- Por las razones expuestas y atendiendo a que se resuelve de modo favorable la pretensión bajo examen, es preciso disponer la rectificación del orden de mérito del concurso en cuestión en el que se consignará que el concursante Federico Rafael Moeykens obtuvo un subtotal de antecedentes personales de 24,20 (veinticuatro puntos con veinte centésimos).

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

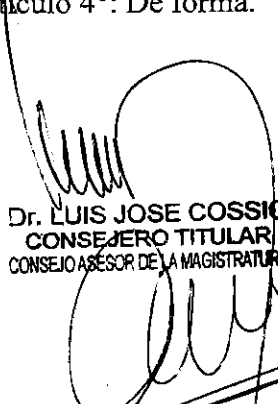

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

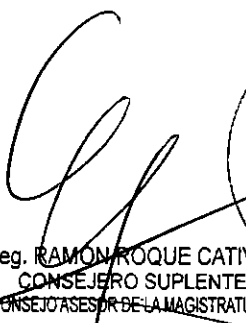
Artículo 1º: **HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el Abog. Federico Rafael Moeykens en el concurso n° 123 (Juez/a de Menores de la II nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de los antecedentes personales y consecuentemente **ELEVAR** su calificación en 1,50 (un punto con cincuenta centésimos más), por las razones y en los ítems considerados.


Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el orden de mérito provisorio del concurso n° 123 (Juez/Jueza de Menores de la II nominación del Centro Judicial Capital) consignando que el postulante Federico Rafael Moeykens obtuvo 24,20 (veinticuatro puntos con veinte centésimos) en la etapa de evaluación de antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.


Artículo 4º: De forma.

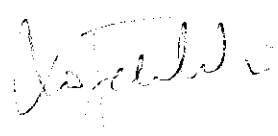

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

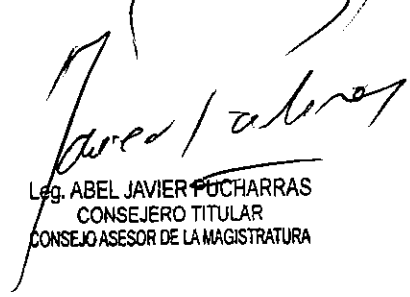

Leg. RAMON ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

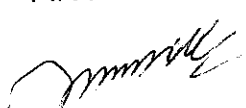

DRA. JUANA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SILVIA PERLA ROJKES DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA